

Al contestar refiérase
al oficio N° **5091**

28 de abril del 2026
DJ-0792

Señor

Freddy Montoya Solera, Apoderado Generalísimo sin límite de suma
Transportes AM especiales S.A.

Ce: transportesalexmontoya@hotmail.com; transportesamespecialessa@gmail.com

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de legitimación y caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio sin número, fechado el 19 de abril de 2026, mediante el cual consulta sobre el trámite de pagos pendientes relacionados a la licitación reducida 2025LD-000002-0023100002 del Comité cantonal de deportes y recreación de Curridabat.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

“Artículo 6°—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo. Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos

parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (...).”

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*
- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno. (...)*

5. Presentarse por medio de documento debidamente firmado. (...).”

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

En primer lugar, y de acuerdo con el artículo 6 supra mencionado, la condición de sujeto legitimado es un requisito indispensable para elevar consultas ante esta Contraloría. Al ser Transportes AM Especiales S.A. una empresa privada que no gestiona recursos públicos, no se encuentra habilitada para solicitar el criterio técnico planteado, ya que mediante la función consultiva no es posible dar asesoría a particulares, mucho menos cuando lo resuelto podría terminar en un reclamo ante una institución pública.

Además la consulta se debe presentar en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso. De lo expuesto en la solicitud de criterio del 19 de abril de 2026 enviado a este despacho, se desprende fácilmente que estamos frente a un caso concreto donde se expone una serie de circunstancias específicas; en particular solicita que el órgano

contralor se pronuncie sobre aspectos técnico y jurídico sobre un supuesto incumplimiento de pago por parte de la Administración, lo cual no procede por la vía consultiva. En caso de desconformidades sobre este tipo de temas, existen acciones dispuestas en la Ley General de Contratación Pública y el Código Procesal Contencioso-Administrativo.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portugal
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LRP/bmm
Ni: 8344-2026.
G: 2026001982-1

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.